A- En relación al producto descripto como **ITEM 3 CHIPITA – CHIPA PIRÚ**. En el cual se requiere en el apartado 3) Registros Sanitarios. En el cual requiere "**Registro Nacional de Envases para el Envase Primario (R.N.E Nº)",** realizamos la siguiente consulta en virtud a las condiciones citadas en el Pliego de Bases y Condiciones:

En virtud a que el Decreto 6115/11, establece en su Art. 3: *Dispóngase que los envases en contacto con alimentos, afectados por el presente Decreto, son los fabricados con Polietilen Tereftalato (PET), Polietileno (PE), Poliestireno (PS), y Polipropileno (PP), tanto puros como combinados en láminas u otras formas*. Y, en consideración a que, también tanto en los ITEMS 2 como 4, se requieren las mismas idénticas especificaciones del envase primario:

ESPECIFICACIONES DEL ENVASE. **a) Especificaciones del envase individual** El envase individual primario deberá ser de **film de polietileno de baja densidad o polipropileno biorientado,** transparente o metalizado, ambos **de 30 micrones como mínimo**

Porqué solo en el caso del ITEM 3 es específica y expresamente requerido y no en los demás, y si la omisión de dicho recaudo se debe a una justificación de origen técnico, cuál sería la misma?

B- En relación al producto descripto como **ITEM 4 GALLETITA DULCE CON HARINA DE ARROZ, DE CHIA Y SEMILLAS DE SESAMO**. En el cual se requiere en el apartado **c) Ingredientes,** realizamos la siguiente consulta en virtud a las condiciones citadas en el Pliego de Bases y Condiciones:

Debido a que en dichas especificaciones, no se menciona; salvo en el ítem de "Harina de Chía máximo 10%"; el porcentaje ni mínimo, ni máximo, ni aproximado de contenido de las materias primas Harina de Arroz y Harina de Trigo, cualquier mezcla en la masa expresada como "composición porcentual" en las especificaciones técnicas será aceptable? Y de existir recomendación o preferencia de composición en base a que normativa se aplicaría la misma?